



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-068-2014, el cual se originó con motivo de la imposición de medida preventiva de decomiso de material forestal, (36 piezas de palancas y tucas para mina), movilizado sin salvoconducto otorgado por ésta Autoridad Ambiental, por los señores Steven Marín Valencia con tarjeta de identidad 980213-65386, Cristian Sules Luligan con cedula 1.112.474.280 y Manuel Sules con cedula 1.112.485.023, en la vereda Peñas Negras, corregimiento de Pance, Sector Bellavista, kilómetro 6 de la vía Vorágine a Pance, jurisdicción del municipio de Cali.

Que la citada situación se evidenció mediante visita técnica realizada por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional el día 30 de julio de 2014:

El sector conocido como vereda peñas negras los señores Steven Marín Valencia con tarjeta de identidad 980213-65386, Cristian Sules Luligan con cedula 1.112.474.280 y Manuel Sules con cedula 1.112.485.023, para lo cual realizan trabajos de arrearía con nueve (9) caballos, donde se movilizaba treinta y seis piezas de palancas y tucas de las especies Cascarillo, Punta de Lanza, Mortiño, Roble Blanco, Manteco con varios DAP entre 40 y 50 centímetros. De acuerdo a lo manifestado por los técnicos Javier Sema y Marino Lasso la madera se extrae del Parque Nacional la especie Roble Blanco se encuentra en vía de extinción y se encuentra vedada. El material decomisado se dejó en custodia de los señores Steven Marín Valencia con tarjeta de identidad 980213-65386, Cristian Sules Luligan con cedula 1.112.474.280 y Manuel Andrés Sules con cedula 1.112.485.023. Este material se decomisó de se (sic) realizo de acuerdo a las coordenadas 03°14'59.9 N 07.5 E altura 1650 msnm."

Que, de conformidad con lo anterior, se elaboró el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 001663 del 30 de julio de 2014.

Comprometidos con la vida



Conforme a lo anterior, mediante Auto de 12 de noviembre de 2014, se dio inicio al procedimiento sancionatorio en contra de los señores Steven Marín Valencia con tarjeta de identidad 980213-65386, Cristian Sules Luligan con cedula 1.112.474.280 y Manuel Sules con cedula 1.112.485.023, notificada mediante Aviso, como consta en el expediente.

Que en el Auto que apertura el proceso sancionatorio ambiental se estableció que en aras de entrar a determinar los hechos constitutivos de infracción y sus respectivos responsables esta entidad Dirección Ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesaria acorde al artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual consagra:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hizo procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por los señores Steven Marín Valencia con tarjeta de identidad 980213-65386, Cristian Sules Luligan con cedula 1.112.474.280 y Manuel Sules con cedula 1.112.485.023, movilizaron sin el respectivo **SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL** la cantidad de treinta y seis piezas de palancas y tucas de las especies Cascarillo, Punta de Lanza, Mortiño, Roble Blanco, Manteco con varios DAP entre 40 y 50 centímetros, transitando en la vía que conduce a en la vereda Peñas Negras, corregimiento de Pance, Sector Bellavista, kilómetro 6 de la vía Vorágine a Pance, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso Flora, en los términos del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, la investigada es responsable de desplegar dicha actuación, sin contar con la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad:

De acuerdo a los hechos que ocupan, la Ley 99 de 1993 dispone lo siguiente:

Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Con respecto a las actividades desplegadas por señores Steven Marín Valencia con tarjeta de identidad 980213-65386, Cristian Sules Luligan con cedula 1.112.474.280 y Manuel Sules con cedula 1.112.485.023, se relacionan las siguientes disposiciones:

Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Comprometidos con la vida



DE LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos. (...)"

Decreto 2811 del 1974

ARTÍCULO 51.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que de conformidad con el artículo 1º de la ley 3333 de 2009, se establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

Parágrafo En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales

Que de acuerdo al artículo 5º de la ley 3333 de 2009, en cuanto a la infracción ambiental se evidencia que:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Comprometidos con la vida



PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que, en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25º. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26º. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas y su respectivo análisis a la luz de los hechos acaecidos el 30 de julio de 2014, se evidencia que los señores Steven Marín Valencia con tarjeta de identidad 980213-65386, Cristian Sules Luligan con cedula 1.112.474.280 y Manuel Sules con cedula 1.112.485.023, incurrieron en una infracción ambiental al no contar con la respectiva autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, para adelantar las actividades anteriormente descritas y que se encuentran detalladas en dicho informe.

En consecuencia, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte de los presuntos infractores, esta Entidad podrá

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por el investigado, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular en contra los señores Steven Marín Valencia con tarjeta de identidad 980213-65386, Cristian Sules Luligan con cedula 1.112.474.280 y Manuel Sules con cedula 1.112.485.023, transitando en la vía que conduce a en la vereda Peñas Negras, corregimiento de Pance, Sector Bellavista, kilómetro 6 de la vía Vorágine a Pance; el siguiente pliego de cargos:

Cargo Único: Movilizar sin el respectivo **SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL** la cantidad de treinta y seis piezas de palancas y tucas de las especies Cascarillo, Punta de Lanza, Mortiño, Roble Blanco, Manteco con varios DAP entre 40 y 50 centímetros, transitando en la vía que conduce a en la vereda Peñas Negras, corregimiento de Pance, Sector Bellavista, kilómetro 6 de la vía Vorágine a Pance, configurándose presuntamente una infracción en materia ambiental en relación con el recurso Flora, en los términos del Decreto 1076 de 2015, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad ambiental: artículos 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a los señores Steven Marín Valencia con tarjeta de identidad 980213-65386, Cristian Sules Luligan con cedula 1.112.474.280 y Manuel Sules con cedula 1.112.485.023; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a los señores Steven Marín Valencia con tarjeta de identidad 980213-65386, Cristian Sules Luligan con cedula 1.112.474.280 y Manuel Sules con cedula 1.112.485.023, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida



Parágrafo 1. Informar a la investigada que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2. Informar a la investigada que dentro del presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el N°0711-039-002-068-2014.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 28 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Ivan Obando Valderrama –Contratista - DAR Suroccidente AS
Revisó: Henry Trujillo Aviles - Coordinadora UGC Timba-Claro-Jamundí.
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona-Profesional Especializado Dar Suroccidente

Archívese en expediente No. 0711-039-002-068-2014.

Comprometidos con la vida



Citar este número al responder:
0711- 543212024

Santiago de Cali, 13 de junio de 2024

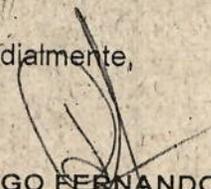
Señor:
STEVEN MARIN VALENCIA
Vereda Peñas Negras
Corregimiento de Puente Vélez
Celular: 316-6866708
Jamundí

Asunto: Citación a Notificación.

Cordial saludo,

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PIEGO DE CARGOS, En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO LOPEZ
Técnico Administrativo Grado 9- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto de formulación de cargos

Copias: 89 paginas

Proyectó: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-002-068-2014

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620-66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02



Citar este número al responder:
0711- 543212024

Santiago de Cali, 13 de junio de 2024

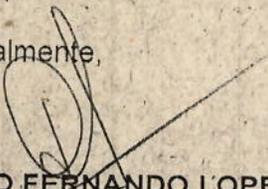
Señor:
Cristian Súles Luligan
Vereda Peñas Negras
Corregimiento de Puente Vélez
Celular: 316-6866708
Jamundí

Asunto: Citación a Notificación.

Cordial saludo,

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PIEGO DE CARGOS, En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO LOPEZ
Técnico Administrativo Grado 9- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto de de formulación de cargos

Copias: 9 paginas

Proyectó: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-002-068-2014

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02



Citar este número al responder:
0711- 543212024

Santiago de Cali, 13 de junio de 2024

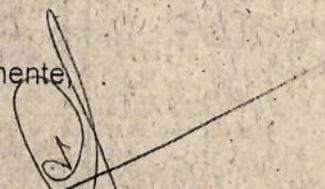
Señor:
MANUEL SULES
Vereda Peñas Negras
Corregimiento de Puente Vélez
Celular: 316-6866708
Jamundí

Asunto: Citación a Notificación.

Cordial saludo,

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PIEGO DE CARGOS, En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO LOPEZ
Técnico Administrativo Grado 9- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto de formulación de cargos

Copias: 9 paginas

Proyectó: Álvaro Iván Obando Valderfama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-002-068-2014

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02